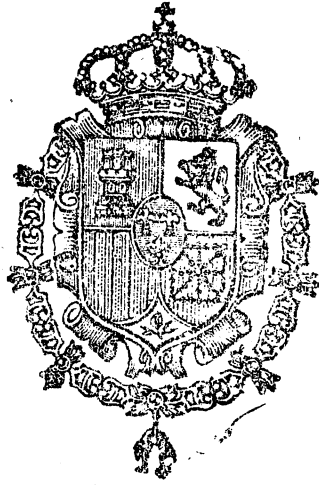


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Ptas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 CANTABRIA..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela por promoción de D. José Fernández y Fernández, al Presbítero D. Juan Manuel Díaz y Somoza, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

*Méritos y servicios del Presbítero D. Juan Manuel Díaz y Somoza.*

En 21 de Diciembre de 1862, y á título de patrimonio, recibió las Sagradas Ordenes, hasta el Presbiterado inclusive. Por espacio de doce años ha ejercido la cura de almas en diferentes parroquias de la diócesis de Astorga.

En 1876 fué nombrado Capellán de la Iglesia de la Concepción del barrio de Salamanca de esta Corte.

En 1.º de Febrero de 1881 fué nombrado por S. M. Capellán Secretario de San Isidro de Madrid, posesionándose en 23 del mismo mes.

Por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883 fué promovido á Presidente de la mencionada Iglesia, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del propio mes.

Por otro Real decreto de 9 de Noviembre de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Madrid; posesión en 25 del mismo mes.

Ha ejercido los cargos de Obrero, Archivero y Vocal de la Junta creada por el Prelado para entender en los fondos de fundaciones y archivo de la Catedral.

En Septiembre del mismo año fué nombrado por las Autoridades eclesiástica y civil Vocal de la Junta creada por Real orden de 21 de Agosto del citado año, y encargado de la recaudación é inversión de fondos para atender á las necesidades de la epidemia del cólera.

En 7 de Noviembre de 1887 fué también designado por las mismas Autoridades para la formación del censo general de población.

Ha sido socio titular del primer Congreso Católico celebrado en esta Corte.

Tiene cursadas y aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Teología.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Cabezas y Camacho, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado Don Antonio Pérez.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Cabezas, á Don Antonio Pérez Ventana, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, vacante por promoción de D. Juan Agustín Moreno, á D. Fermín Moscoso del Prado, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín López Puigcerver.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Tomás García y Romero, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector Médico de primera clase D. José de Luxán y Molina, actual Director Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito militar de Cataluña.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña al Inspector Médico de primera clase D. Eduardo Luis y Calleja, actual Vicepresidente de la Junta facultativa de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase D. Angel Sánchez y Pantoja, actual Director Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Aragón.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Aragón al Inspector Médico de segunda clase D. José Noriega y Gómez, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Burgos.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase D. Juan Gutiérrez y Serantes, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos, en la vacante producida por ascenso de D. Eduardo Luis y Calleja.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Eduardo Bermúdez Reina.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Juan Torán y Herreras, Senador por la provincia de Teruel, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 30 del actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## CIRCULAR

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado

las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengan á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consuma la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, «impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.»

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.<sup>a</sup> Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.<sup>a</sup> Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.<sup>a</sup> Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendor como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.<sup>a</sup> El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Igle-

sias Guisado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.<sup>o</sup> de Diciembre último en el Ayuntamiento de La Haba; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Al celebrarse en La Haba (Badajoz), el día 1.<sup>o</sup> de Diciembre último las elecciones municipales, los electores Ildefonso Iglesias Guisado y Lucas García Pajuela presentaron una protesta verbal que la Mesa desechó, la cual se fundaba en que en las listas se habían incluido indebidamente á muchos vecinos, los cuales no habían podido reclamar en tiempo á causa de que aquéllas no se expusieron ó eran colocadas en un sitio muy alto y escritas con letra ininteligible, y porque no era posible hallar ni al Alcalde ni al Secretario.

Reproducida la mencionada protesta ante la Junta de escrutinio, ésta acordó desestimarla, y terminadas todas las operaciones electorales fueron proclamados los candidatos que habiendo tenido mayor número de votos y sus nombres expuestos al público durante tres días, según lo dispuesto por el art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 2 de Mayo último, sin que durante dicho plazo se presentara ninguna reclamación contra la validez de la elección ni la capacidad de los elegidos.

Reunidos el día 15 de Diciembre los Concejales que componían el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en cumplimiento y á los efectos del art. 87 de la ley Electoral, se dió cuenta en la sesión de que no se había presentado reclamación alguna, pero con fecha 18 del mismo mes el elector Ildefonso Iglesias Guisado se alzó del acuerdo adoptado en aquella ante la Comisión provincial; y previo informe del Síndico, volvió á citar á sesión á los Comisionados de la Junta de escrutinio con el Ayuntamiento, y aquéllos acordaron insistir en la resolución que con anterioridad habían adoptado y remitir el expediente á la Comisión provincial de Radajoz, la cual en sesión del día 26 del mismo mes y año acordó desestimar la alzada interpuesta contra la validez de las mencionadas elecciones, y confirmar el fallo de la Junta general de escrutinio por el cual fueron aprobadas, con cuyo motivo se alza ante V. E. D. Ildefonso Iglesias Guisado.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que el recurso es improcedente, por lo cual debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo de la Comisión provincial.

Las reclamaciones sobre las listas electorales deben hacerse en el plazo y forma que determina la ley de 20 de Agosto de 1870, pues una vez que se publican las ultimadas, éstas son ejecutivas y no pueden realizarse en ellas variaciones de ninguna clase, y así está declarado con motivo de casos análogos al presente en multitud de Reales órdenes que se han expedido de acuerdo con lo informado por esta Sección.

Alegan los reclamantes que se les pusieron obstáculos para que pudieran enterarse del contenido de dichas listas, por lo cual á ser cierto debieron en tiempo acudir al Ayuntamiento, y si éste no atendía sus quejas, á la Comisión provincial, pero no esperar á que las elecciones se realizaran para presentar una reclamación que sólo dos electores hicieron verbalmente ante la Mesa, y no han producido sino cuando ya carecían de derecho para ello, pues se habían reunido los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento á los efectos del art. 87 de la ley Electoral, por lo que no debió en ningún caso procederse á reunir por segunda vez á los Comisionados, que ya carecían de atribuciones para conocer en las elecciones, por lo cual deben ser apercibidos, así como el Ayuntamiento.

Si los reclamantes entienden que han sido excluidos sin motivo legal de las listas, pueden entablar la acción que les corresponda, según las disposiciones de la citada ley Electoral, pero no pretender que se declaren nulas las elecciones; y en su virtud,

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Ildefonso Iglesias, y apercibir al Ayuntamiento de La Haba y á los que han sido Comisionados de la Junta general de escrutinio á fin de que en lo sucesivo se atemperen á la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Dada cuenta á S. M. del concurso celebrado el día 31 de Marzo último para proveer las Direcciones de ba-

ños vacantes, en virtud de la convocatoria hecha al efecto por esa Dirección general, con fecha 1.<sup>o</sup> de dicho mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el acta del referido concurso y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### Acta que se cita.

En la villa y Corte de Madrid, á las dos de la tarde del día 31 de Marzo de 1890, reunidos en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad los Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo de baños, bajo la presidencia de D. Carlos Menéndez, encargado de la Sección de Sanidad terrestre de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y actuando como Secretario D. Florencio Estébanez, Oficial del Negociado de baños de dicha Dirección, para proveer en concurso cerrado las plazas de Directores de baños que se anunciaron como vacantes en la GACETA del día 4 del actual y las que resultasen hasta el acto del concurso, dió principio éste con la lectura del anuncio referido, el de la vacante producida por defunción de D. Francisco Ortiz y Rivas, la Real orden del Ministerio de Ultramar, disponiendo que los Directores supernumerarios del Cuerpo puedan optar á las Direcciones vacantes de Ultramar en las mismas condiciones que los numerarios; las comunicaciones de los Directores de Carballino y Partovia y Ontaneda y Alceda, dando cuenta, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Febrero último, que optan por la Dirección de Carballino el primero, y por la de Ontaneda el segundo; se leyó también el escalafón general del Cuerpo, empezando acto continuo la elección de plazas por los Médicos Directores numerarios, en la forma siguiente:

D. Justo María Zabala optó por la de Archena, D. José María Hernández Sanz por la de Alceda, D. Balbino Quesada por la de Caldas de Besaya, D. Isidoro Casulleras por la de Caldas de Cuntis, D. Aurelio Enriquez por la de Betelú, D. Desiderio Varela por la de Puente Viesgo, D. Enrique Doz y Gómez por la de Santa Agueda, D. Eduardo Moreno Zancudo por la de Nanculars de la Oca, D. Fernando López García por la de Martos, D. Pablo Alsina y Pou por la de Caldas de Estrach y Titus, D. Clodomiro Andrés por la de Coamo (Puerto Rico), D. Alberto Armendariz por la de Ontaneda, D. Hermógenes Valentín por la de Carballo, Don César García Teresa por la de Santa Rita de Guanabacoa (isla de Cuba), D. Narciso Merino por la de Fitero Nuevo, D. Vicente Urrecha por la de Grávalos, D. Antonino Cañas por la de Cortegada, D. Fermín Urdapilleta por la de Puerto Llano, D. Eduardo Méndez Ibáñez por la de Archavaleta, D. Enrique Ranz por la de Santa Fe, isla de Pinos (Cuba), D. Anselmo Bonilla por la de Buyerres de Nava, D. Luis R. Gómez Torres por la de Zabalcuz, D. Amaro Masó por la de Valle de Ribas, D. Mariano Salvador Gamboa por la de La Margarita (Loeches), D. Mariano Viejo Bacho por la de Sarrauri, D. Adolfo Cervera Torres por la de Santo Tomás de Valencia, D. Gumersindo del Valle por la de Libul (Filipinas), D. Celestino Compaired por la de Tiernas, Don Francisco Calleja por la de Escoriaza, D. Francisco Enriquez por la de Fuensanta de Gayangos, D. José Gilabert por la de Caldas de Malabella, D. Mariano Fernández por la de Cucho, D. Marco Antonio Díaz de Cerio por la de Cortézubi, D. Eduardo Bravo por la de Cervera del Río Alhama, D. Dionisio Yuste por la de La Maravilla (Loeches), D. Miguel Gómez por la de Otálora, D. Angel Nieto por la de Aramayoma, D. Romón Amigo por la de Arteijo, D. Arsenio Marín por la de Belascoain, D. Carlos Manglano por la de Villatoya.

Terminado el concurso de los numerarios dió principio el de los supernumerarios, optando D. Camilo Castell por la de Lanjarón, D. Luciano Courel por la de San Juan de Campos, D. Joaquín María Aleixandre por la de Benimarfull, D. Enrique Pratosi por la de Segura, D. José Barrientos por la de Zújar, D. Leoncio Bellido por la de Cardó, D. Aquilino Reyes por la de Valdeganga, D. Benito Minagorre por la de Alhama nuevo de Granada, D. Remigio Rodríguez por la de Salinillas de Buradón, D. José Morales por la de Corcante, D. Ramón Gelada por la de San Vicente (isla de Cuba), con lo que se dió por terminado el acto.—Carlos Méndez; por poder de D. José María Hernández Sanz, José Hernández Silva; por poder de D. Antonio Cañas, José Hernández Silva; por poder de mi padre D. Justo María Zavala, Daniel Zavala; por poder de D. Balbino Quesada, Juan Horques; Luis R. Gómez, Fermín Urdapilleta, Fernando López García, José Morales, Isidoro Casulleras, Angel Nieto Méndez, H. Rodríguez Piniella, Celestino Compaired, Desiderio Varela, Luciano Courel, Arsenio Marín Perujo, Anselmo Bonilla y Franco, Enrique Doz y Gómez, Alberto Armendariz y Navarro, Eduardo Moreno Zancudo, Marco Antonio Díaz de Cerio, Ramón Amigo Brey, Narciso Merino, Francisco Enriquez, Clodomiro Andrés, Manuel Martí, Vicente de Urrecha, Cesar García Teresa, Mariano Viejo y Bacho, Hermógenes Valentín, Mariano Salvador y Gamboa; por poder de D. Adolfo Cervera, Joaquín María Aleixandre; Eduardo Méndez Ibáñez, Eduardo Bravo, Enrique Ranz de la Rubia, Mariano Fernández, Camilo Castells y Vallespi, Pablo Alsina, Joaquín María Aleixandre, Dionisio Juste, Carlos Manglano, Gumersindo

del Valle, Francisco Calleja, José Barrientos, Leoncio Bellido, Miguel G. Camaleño y Cobs, Enrique Pratosí, Remigio Rodríguez, Amaro Masó y Brú, José Gelabert, Aurelio Enriquez, Benito Minagorre; por poder de D. Aquilino R. Escribano, Ramón Escribano; Ramón Gelada y Aguilera, Florencio Estébanez, Secretario.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, con fecha 26 de Diciembre último por Doña María Ana Ballarín, viuda de Lasala, contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de Huesca de 1.º de Diciembre último, que desestimó por extemporánea la presentación de la hoja de aprecio del perito de la recurrente, en el expediente de expropiación de terrenos con destino al ferrocarril de Huesca á la frontera francesa por Canfranc:

Resultando que la declaración de la necesidad de la ocupación ha sido firme, puesto que en el término oportuno por nadie se formuló reclamación:

Resultando que la finca expropiada corresponde á la recurrente, en calidad de usufructuaria, puesto que la propiedad es de los herederos de su difunto esposo D. Mariano Lasala:

Resultando que después de declarada la necesidad de la ocupación, las diligencias preparatorias del justiprecio se entendieron únicamente con la usufructuaria, sin tener para nada en cuenta á los propietarios de la finca señalada con el núm. 4 de la relación nominal:

Resultando que la recurrente ha sido notificada en debida forma por las Autoridades municipales correspondientes, entregándole, al efecto, la tasación de la Empresa concesionaria del ferrocarril de que se trata:

Resultando que presentada la hoja de apreciación del perito de la usufructuaria fuera del tiempo que se la previno en el acto de la notificación, el Gobernador dictó la providencia recurrida, dando á la recurrente por conforme con el tanto alzado ofrecido, según dispone el párrafo cuadragésimo tercero del reglamento de 13 de Junio de 1879:

Resultando que en el recurso, al impugnar la providencia, se afirma que con desconocimiento de lo prevenido en el art. 5.º de la ley vigente de Expropiación, no se han entendido las diligencias con los propietarios, y si solamente con la usufructuaria, á pesar de haber manifestado que ella no podía enajenar, ni aun por utilidad pública:

Visto el art. 519 del vigente Código civil:

Vistos los artículos 5.º y 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Considerando que no puede volverse ni recurrirse de la providencia que declaró la necesidad de la ocupación, porque ha creado un estado de derecho, con fuerza suficiente para prevalecer:

Considerando que dentro de los principios del derecho común y según el art. 519 del Código civil vigente, no puede menos de darse intervención en las expropiaciones por causa de utilidad pública de aquellas fincas, cuyo dominio se halla limitado por usufructo, constituido en cláusula testamentaria á los propietarios, sobre los cuales pesa la obligación que les impone el citado art. 519:

Considerando que hay que inscribir en los Registros de la propiedad los títulos constitutivos de usufructo, según previene el párrafo segundo del art. 2.º de la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que según el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, las diligencias á que ésta dé lugar, tienen que entenderse con la persona ó personas cuya posesión aparezca inscrita en el Registro de la propiedad y padrón de riqueza correspondientes:

Considerando que en el expediente instruido por virtud de la expropiación de que se trata, sólo se han entendido las diligencias con la entidad usufructuaria, prescindiendo en absoluto de los propietarios, cuyo acuerdo se hace de necesidad, puesto que el importe abonable por las expropiaciones afecta igualmente á la propiedad y á los frutos, y por tanto, á los propietarios y usufructuarios:

Considerando que adolece de vicio que implica nulidad todo expediente de expropiación, en el que no concurren por virtud del derecho que dimana de la ley especial todas las partes interesadas, y sobre todo por lo que respecta al justiprecio:

Considerando, por último, que aunque no previsto el caso de usufructo en la ley de Expropiación, claramente previene ésta con quién ó quiénes han de entenderse las diligencias á que las expropiaciones den lu-

gar, y que siendo nulo lo actuado, no tienen aplicación á la usufructuaria ni el art. 21 de la ley ni el 43 de su reglamento, porque al darla por conforme con el tanto alzado ofrecido por el expropiante, se da por conforme á los propietarios, sin que con ellos se haya entendido diligencia alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto revocar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de Huesca de 1.º de Diciembre último, y reponer el expediente al estado de la declaración de la necesidad de la ocupación, á fin de que se entiendan de nuevo las diligencias preparatorias del justiprecio con los propietarios y usufructuaria de la finca señalada con el núm. 4 de la relación nominal, perteneciente en propiedad á los herederos de D. Mariano Lasala, y cuyo usufructo corresponde á la recurrente Doña María Ana Ballarín, cuya finca se expropia con destino al ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1890.

VERACUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea en turno de concurso, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por varios artistas que no han podido presentar sus obras para la próxima Exposición de Bellas Artes en el plazo fijado por el Real decreto de 27 de Agosto último; y considerando las razones que algunos de ellos exponen, tan ajenas á su voluntad como el retraso que han sufrido para despachar en las Aduanas las obras enviadas desde el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder una prórroga de cinco días para la admisión de obras de arte en el Palacio de la Exposición; disponiendo al propio tiempo que la elección del Jurado se verifique el día 16 á la hora fijada por el reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Esparcidos en diferentes disposiciones legales los preceptos que regulan la organización de los Tribunales de justicia en las provincias de Ultramar; deficientes en algunos puntos no comprendidos dentro de los límites y alcance de aquellas disposiciones parciales; heterogéneos con frecuencia, y algunas veces contradictorios entre sí, por deber su origen á criterios distintos ó responder á diversas exigencias de momento, es de conveniencia evidente, cuando no de necesidad imperiosa, recoger y reunir en un conjunto ordenado todos aquellos que puedan agruparse, armonizando en él las discrepancias de que adolezcan, introduciendo las modificaciones que el progreso científico, la evolu-

ción social de aquellos territorios, el transcurso del tiempo ó las lecciones de la experiencia aconsejen; llenando las omisiones que se adviertan en la diseminada legislación vigente, y formando en suma un cuerpo legal que contenga cuanto á la organización y atribuciones de aquellos Tribunales se refiere, en tanto que se publica en la Península la ley que se prepara del Poder judicial, y pueda hacerse extensiva á las provincias de Ultramar con las indispensables modificaciones que exijan las condiciones especiales de aquellos países.

Entre los importantes puntos que un cuerpo legal de tal índole debe comprender no puede desatenderse el que se refiere á la exacta determinación de la independencia del Poder judicial, dentro de los límites de su esfera de acción.

No es necesaria para mantener aquella independencia la absoluta inamovilidad de los funcionarios de la Administración de justicia, principio que si un día fué dogma de escuelas determinadas, es hoy objeto de discusión y controversia dentro de ellas mismas, y muy dudosa la conveniencia de su aplicación, siempre que esté reemplazada por condiciones de estabilidad tales, que aquellos funcionarios se hallen amparados y garantidos contra las posibles arbitrariedades ministeriales, sin que se anulen los medios de gobierno que debe conservar el Poder central.

Al lado del principio de la independencia del Poder judicial deben figurar las bases y reglas que hagan eficaz la responsabilidad de los funcionarios á quienes la sociedad confía la sagrada misión de administrar justicia. Es este uno de los puntos en que el Poder legislativo ha de tener que dar en breve plazo satisfacción forzosa á los requerimientos de la ciencia y á las reclamaciones de la opinión pública, definiendo y reglamentando aquella responsabilidad, bien dentro de la ley de organización del Poder judicial, bien acogiendo en todo ó en parte la proposición que uno de los más ilustrados miembros de la Comisión Codificadora que V. E. tan dignamente preside, tiene presentada al Senado. No debe, sin embargo, quedar desatendido entre tanto problema tan importante; y si dentro de los elementos actuales la perfección no pudiere lograrse, se deberán buscar cuando menos las soluciones interinas que más á ella se aproximen.

Consagrada por medida de carácter legislativo la unificación de las carreras de la Península y Ultramar, es indiscutible la conveniencia de remover cuantos obstáculos vienen oponiéndose para que tenga realidad en la práctica aquella acertada disposición, facilitando á los funcionarios de Ultramar el acceso á los puestos de la carrera en la Península cuando aquellos reúnan las condiciones que para optar á éstos exijan las leyes, creando al mismo tiempo estímulos á los que sirven en la Península para pasar á Ultramar, sin incurrir en el peligro de que se conviertan en medios abusivos de conseguir rápidos é injustificados ascensos, dejando subsistente la prohibición de ingreso de Abogados en la categoría de Jueces, fundada en no ofrecer suficiente garantía de aptitud las condiciones que á aquéllos pueden exigirse para el desempeño de tales puestos, y determinando las que deban reunir los que aspiren á los cuartos turnos en la Magistratura, para que no sean éstos la puerta falsa por donde puedan obtenerse cargos en la Península con menos condiciones de las que las leyes en ella vigentes previenen.

Existiendo en Manila una Universidad que á pesar de las excepcionales condiciones de su organización, tiene reconocido el carácter oficial y confiere los títulos académicos de la Facultad de Derecho revestido de igual solidez que los de la Península y de la Habana; y próximo por otra parte el momento en que dicha Universidad ha de perder aquellas condiciones de excepción y equipararse en un todo á las demás del Estado, la justicia, la equidad y hasta las conveniencias políticas aconsejan abrir las puertas, hoy en cierto modo cerradas, á los naturales del Archipiélago para el ingreso en la carrera judicial, estableciendo la proporción prudente en que deben celebrarse las oposiciones en Manila.

La necesidad á que hoy se ven obligados los funcionarios de la carrera judicial de Ultramar de trasladarse del Archipiélago Filipino á las Antillas y viceversa, á no renunciar á los legítimos ascensos que les correspondan en unas ú otras islas, constituye para aquellos un irreparable perjuicio, no tanto para las molestias que tales traslaciones les proporcionan, como porque les comprometen en cuantiosos gastos desproporcionados á la modesta remuneración asignada á sus cargos. Para remediar este mal evidente convendrá estudiar si será oportuno establecer carreras distintas para las Antillas y para Filipinas, sin perjuicio de la unidad de escalafón que en la actualidad existe.

Si el Tribunal Supremo es el superior jerárquico de

todos los de la Nación, así de la Península como de las provincias de Ultramar, conveniente sería que existiera en aquel Centro una Sala dependiente del Ministerio del ramo á manera de la antigua denominada de Indias, á la cual estuvieran exclusivamente encomendados todos los asuntos procedentes de aquellas posesiones, ó cuando menos, si consideraciones de presupuesto no lo permitieren, es razonable que al Ministro de Ultramar correspondiera en proporción justa la provisión de cierto número de vacantes de Magistrados de aquel Tribunal para dar homogeneidad á la jurisprudencia que de él dimanara, en relación con las condiciones especiales de aquellos países, así como para satisfacer las legítimas aspiraciones de los funcionarios que en ellos prestan sus servicios.

Las funciones de los Secretarios judiciales exigen hábitos formados por la práctica y condiciones de estabilidad de que hoy carecen aquéllos por consecuencia de hallarse incluídos sus cargos en las categorías de la carrera judicial, á la cual tienen que pasar en sus respectivos turnos; y de aquí la necesidad que se impone, y que consideraciones de otro orden solicitan, de crear un Cuerpo especial de Secretarios judiciales para todos los grados de la administración de justicia, desde los Juzgados municipales hasta el Tribunal Supremo.

La determinación de reglas para las suplencias de Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, estudiando al efecto las quejas que el actual sistema establecido en Ultramar viene produciendo; la inclusión entre las incompatibilidades de la que establece la ley de Indias, que prohíbe desempeñar cargos de la carrera á los que en la localidad tengan parientes que ejerzan la profesión de Abogados ó la de Procuradores, ley revisora, cuyo olvido ha sido en más de una ocasión motivo de abuso que la conciencia pública reprueba; y la reglamentación para las traslaciones de personal y concesión de comisiones, licencias, prórrogas y plazos de embarque, supeditando las primeras á un sistema de garantías contra el abuso ministerial; y las últimas á condiciones que no permitan la arbitrariedad y el favoritismo, son puntos importantes que no pueden desatenderse, algunos de los cuales reclaman detenido estudio y meditada resolución. Por último, la disposición que se formule para la organización de los Tribunales de Ultramar, no obstante el carácter provisional que ha de tener, debe reunir las condiciones de previsión necesaria para que armonicen, si no con reformas que la ciencia prepara y la realidad reserva para más tarde, á lo menos con la creación ofrecida en el preámbulo del Real decreto de 26 de Octubre de 1888, de Tribunales locales para juzgar los delitos de escasa gravedad, con el establecimiento que no puede retardarse de la institución del Jurado en las Antillas y con la separación en plazo breve de la jurisdicción civil y criminal en aquellas localidades del Archipiélago Filipino, cuyas condiciones lo permitan. En vista de las anteriores consideraciones es la voluntad de S. M. que la Comisión de Códigos de Ultramar formule un proyecto de organización provisional de los Tribunales de aquellas provincias, en el cual tengan cabida en la manera posible, las indicaciones anteriores si del estudio detenido de las mismas resultara la conveniencia de su aplicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de las provincias de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.

BECERRA.

Sr. Presidente de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

En el pleito promovido por el Fiscal de S. M. contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1888, sobre devolución de los descuentos hechos á los Ordenanzas y Conserjes de la Intendencia militar de Granada, la Sala de este Tribunal, en vista de que de las diligencias practicadas al efecto aparece que D. Antonio Jiménez, uno de los demandados, ha fallecido, acordó en 28 de Marzo último lo siguiente:

«Emplácese á los herederos de D. Antonio Jiménez, Conserje que fué de la Intendencia de Granada, para que dentro del término de treinta días comparezcan á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, publicándose la oportuna citación en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Granada.»

Madrid 8 de Abril de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado José María Argota. 845—M

En el pleito promovido por el Fiscal de S. M. sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Noviembre de 1883, por la que se dictaban las medidas correspondientes para hacer efectiva una cantidad que al Canal de Isabel II adeudaba D. Nicolás González, la Sala ha acordado en providencia de 12 de Marzo último se cite y emplace por medio de edictos al referido D. Nicolás González para que comparezca ante este Tribunal en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 8 de Abril de 1890.—El Secretario de Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 844—M

### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Marzo de 1890. Doña Ramona Navarro Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1889, sobre mejora de pensión.

En 27 de Marzo de 1890. D. Mariano J. Altolaguirre contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 17 de Noviembre de 1889 y 8 de Marzo de 1890, sobre responsabilidad subsidiaria por devolución de cantidades acordada por la Delegación de Hacienda de Cádiz á favor del Conde de Casa Brunet.

En 27 de Marzo de 1890. D. Miguel Mateu Bonell contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Noviembre de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Abril de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 17.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Islas de Cabo Verde.

84. LUCES NUEVAS EN EL PUERTO DE PREGUIÇA (PRAGUIZO). DE LA ISLA DE SAN NICOLÁS. (Aviso a os navegantes, núm. 1) Lisboa, 1890.) Desde 1.º de Enero de 1890 en adelante dejará de alumbrar el farol de luz roja, situado en las proximidades del fuerte Príncipe Regente, en el puerto de Preguiça (Praguiço), de la isla de San Nicolás, y lo sustituirá un aparato lenticular de 9 elementos, instalado en una linterna de hierro de luz fija blanca, elevada 39,2 metros sobre el nivel del mar, y 6,6 metros sobre el terreno, cuyo alcance mínimo será de 9 millas, é iluminará un sector de 110º, que servirá al mismo tiempo para marcar el fondeadero de Porto Velho, para lo cual se halla instalada por encima de la señal que sirve de marca al fondeadero del referido puerto.

Situación próxima de la nueva luz: 16º 34' 30" N. y 15º 43' 25" O.

Para indicar la posición del nuevo muelle de Preguiça, de la referida isla, empezará á funcionar en la misma fecha un farol de luz fija roja, con un alcance mínimo de 2,5 millas, instalado sobre una columna de hierro situada en medio de la cortina de la cabeza del referido muelle.

Agréguense al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 12, y carta núm. 589 de la sección IX.

#### Estados Unidos.

85. MODIFICACIONES Á LAS SEÑALES DE MAL TIEMPO. (A. a. N., núm. 9/48. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Diciembre de 1889 se ha añadido una nueva señal de mal tiempo á las que se usan en las costas de los Estados Unidos (véase Aviso número 172/483 de 1887).

Esta nueva señal, denominada *Information signal*, que consiste en un triángulo amarillo, significa que la estación local ha recibido de la Oficina central una noticia referente á la existencia de un temporal que ocupa una extensión limitada, y que sólo es peligroso para los buques que se dirigen á determinados puertos. Los Capitanes podrán enterarse de la referida noticia dirigiéndose á la estación local.

Es probable que el uso de la *Information signal* reemplace en muchos casos á la señal de precaución (*Cautionary signal*), que consiste en una bandera amarilla con cuadrado blanco en el centro.

La señal que se hace de noche para indicar vientos de la parte O., es ahora una luz blanca sobre otra roja.

Código internacional de señales, parte III.

#### MAR DE CHINA

##### China.

86. SITUACIÓN DE LA SEÑAL DE HORA EN EMUY. (A. a. N., número 9/49. Paris, 1890.) La señal de hora del puerto interior de Emuy se hace en la pendiente NE. de la Nariz de Wellington, colina que forma la punta N. de la isla Kulangseu.

Esta señal consiste en un cañonazo que se dispara todos los miércoles y sábados á medio día de tiempo medio de la aduana de Emuy, cuyo momento corresponde á las 15<sup>h</sup> 42<sup>m</sup> 54,57<sup>s</sup> de tiempo medio de San Fernando.

La bandera T del Código internacional se iza en el asta de bandera de la señal horaria, unos cinco minutos antes del instante de la señal, y se arría en este mismo momento. En caso de error, se iza la bandera á media asta, conservándose de este modo diez minutos.

Situación de la señal de hora: 24º 27' 25" N. y 124º 15' 53" E.

Agréguense al cuaderno de señales de hora núm. 99 de 1887, pág. 34, y cartas números 41 y 479, y plano número 623 de la sección V.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Islas Jónicas.

87. NUEVA LUZ EN EL CABO DUKATO (ISLA DE SANTA MAURA). (A. a. N., núm. 10/51. Paris, 1890.) Desde 1/13 de Enero de 1890 se encenderá en la cumbre que se halla á 350 metros al NE. del extremo del cabo Dukato, una luz fija blanca, alterada de minuto en minuto por destellos blancos de diez segundos de duración. Esta luz, elevada 69,7 metros sobre el nivel del mar, y 13,4 metros sobre el terreno, será visible á 20 millas la luz fija y á 22 los destellos. Podrá marcarse desde el S. 6º E. al S. 66º O. por el E. y el N. en un sector de 288º.

La luz se oculta, de modo que deja al islote Serola en oscuridad; sin embargo, en tiempo claro se puede distinguir una débil luz hasta unas 8 millas del faro, en la parte ocultada; se puede también ver la luz fija del faro en una parte de la bahía Vasiliki, por fuera del límite del sector de iluminación.

Los destellos son muy débiles y de muy corta duración en sectores de 17º por dentro de cada uno de los límites del ángulo de iluminación. Los destellos no tienen toda su intensidad, ni su duración total de diez segundos, más que en el sector de 254º comprendido entre las demoras de la luz al S. 23º E. y al S. 83º O.

El faro está instalado en una torre cuadrada de mampostería, con casa de toreros. El aparato es dióptrico de tercer orden.

Situación: 38º 33' 43" N. y 26º 46' 3" E.

En la misma fecha se apagará la luz roja provisional (véase Aviso núm. 23/136 de 1889).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 162, y carta número 4 de la sección III.

Madrid 29 de Enero de 1890.—El Director accidental, PR-LAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta B y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR	
13.710 Serie G, importantes pesetas.....	1.371.000
6.893 Serie H, id. id.....	1.378.600
	<b>2.749.600</b>
DEUDA EXTERIOR	
23.440 Serie G, importantes pesetas.....	2.344.000
11.720 Serie H, id. id.....	2.344.000
	<b>4.688.000</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 9 de Abril de 1890.—El Director general, S. Pastor.

#### Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el jueves 10 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Inscripciones de Renta perpetua al 4 por 100 interior. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100. Idem id. id. al 4 por 100.

Acciones de la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Obligaciones de la Sociedad Transatlántica al 4 por 100.

Idem id. Tranvías de Estaciones y Mercados.

Idem Ferrocarril del Norte, especiales de Alar á Santander.

Idem id. de Asturias á Galicia y León.

Idem id. del Norte de España, primera y segunda serie.

Idem id. de Córdoba á Málaga.

Idem id. de Linares á Almería.

Idem id. de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie.

Madrid 9 de Abril de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 238.483 y 266.441, expedidos por este establecimiento en 10 de Febrero de 1887 y 1.º de Octubre de 1889, respectivamente, á favor de Doña Sofía Reol y Arribas, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Marzo de 1890, fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1542

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Marzo de 1890 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 3 de Octubre último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	FECHA del último nombramiento ó traslado.	FECHA de la última licencia ó prórroga.	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
					Licencia.	Prórroga de licencia	Prórroga de término posesorio.	
					Días.	Días.	Días.	
6	D. Antonio Izquierdo y Pozo.....	Presidente de Sala de Barcelona.....	»	8 Mayo 1889.....	30	»	»	Enfermedad.
13	Joaquín Errazquin y Carcelin.....	Idem de la de Ubeda.....	»	10 Enero 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Víctor Novoa y Limeses.....	Magistrado de la de Benavente.....	16 Diciembre 1889.	»	»	»	15	Idem.
»	Juan de Dios Roldán y Nogués.....	Idem de la de Albacete.....	»	24 Enero 1890.....	»	15	»	Idem.
2	Joaquín Navarro Serna.....	Juez del distrito de San Miguel de Jerez.....	»	25 Febrero 1888.....	30	»	»	Idem.
3	Santiago Neve y Gutiérrez.....	Abogado fiscal de Talavera.....	»	22 Junio 1889.....	30	»	»	Idem.
»	Felipe Ramos Izquierdo.....	Juez de Tafalla.....	»	17 Febrero 1890.....	»	8	»	Idem.
4	Eduardo Zaragoza Ortells.....	Idem de Alcántara.....	»	10 Febrero 1890.....	»	6	»	Idem.
8	Félix Parga y Galiat.....	Idem de Huércal Overa.....	»	14 Enero 1890.....	»	30	»	Idem.
12	Leopoldo Caviro y Teruel.....	Idem de Requena.....	»	»	30	»	»	Idem.
»	Alfonso Travado y Loste.....	Idem de Castro Urdiales.....	»	14 Febrero 1890.....	»	10	»	Idem.
»	Felipe S. Torres Morillas.....	Idem del distrito de la Universidad de Barcelona.....	»	9 Septiembre 1889	30	»	»	Idem.
»	José Belmont y Mora.....	Abogado fiscal de Córdoba.....	14 Febrero 1890.....	»	»	»	30	Idem.
19	Antonio María Cardelo.....	Juez de Albarracín.....	17 Agosto 1889.....	»	»	»	10	Idem.
20	Rafael de Urbina.....	Abogado fiscal de Avila.....	»	17 Febrero 1890.....	»	30	»	Idem.
21	Manuel Pérez y González.....	Juez de Santa Cruz de Cádiz.....	»	Ninguna.....	30	»	»	Idem.
22	Gonzalo Cardenal y Ugarte.....	Idem de Cifuentes.....	»	15 Febrero 1890.....	»	12	»	Idem.
27	Ramón Regal Llorente.....	Idem de Ciudad Rodrigo.....	10 Marzo 1890.....	»	»	»	30	Idem.
»	Mariano García Bajo y Yagüe.....	Teniente fiscal de Mondoñedo.....	11 Marzo 1890.....	»	»	»	30	Idem.
28	Demetrio Pérez Caballero.....	Juez de Peñaranda de Bracamonte.....	»	20 Marzo 1889.....	30	»	»	Idem.
31	Manuel Reñaga.....	Idem de Estella.....	10 Marzo 1890.....	»	»	»	30	Idem.
»	Joaquín Alonso Ruiz.....	Idem de San Sebastián.....	11 Marzo 1890.....	»	»	»	30	Idem.
»	Ignacio Valor y Thous.....	Idem de Chiva.....	»	16 Agosto 1887.....	30	»	»	Idem.
»	Antonio Izquierdo y Pozo.....	Presidente de Sala de Barcelona.....	»	7 Marzo 1890.....	»	30	»	Idem.

Madrid 7 de Abril de 1890.—Conforme.—El Subsecretario, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Abril de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	47	Soltero...	Tifus.....	Doctor Fourquet, 23.....	»	23	Hembra..	2	Soltera...	Tisis.....	Salitre, 41.....	»
2	Idem....	77	Casado..	Fiebre tifoidea.....	Tesoro, 40.....	»	24	Idem....	57	Casada..	Endocarditis.....	Fe, 6.....	»
3	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Villalar, 6.....	»	25	Idem....	4	Soltera..	Pericarditis.....	Serrano, 50.....	»
4	Idem....	35	Soltero..	Idem.....	Limón, 24.....	»	26	Idem....	4	Idem....	Laringitis.....	Arganzuela, 14.....	»
5	Idem....	36	Idem....	Idem.....	Rubio, 6.....	»	27	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	P. San Vicente, 30.....	»
6	Idem....	45	Casado..	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	»	28	Idem....	51	Viuda..	Pneumonia.....	Alarcón, 6.....	»
7	Idem....	1	Soltero..	Lesión del corazón.....	Carretera Andalucía, 4.....	»	29	Idem....	73	Idem....	Idem.....	Toledo, 80.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Cruzada, 3.....	»	30	Idem....	79	Idem....	Idem.....	Paseo de Recoletos, 9.....	»
9	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Méndez Alvaro, 14.....	»	31	Idem....	58	Idem....	Catarro pulmonar.....	Fuencarral, 2.....	»
10	Idem....	61	Casado..	Pneumonia.....	Angel, 25.....	»	32	Idem....	74	Idem....	Catarro sofocante.....	Almagro, 3.....	»
11	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Delicias, 16.....	»	33	Idem....	2	Soltera..	Enterocolitis.....	Almendra, 13.....	»
12	Idem....	55	Idem....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	34	Idem....	12	Idem....	Peritonitis.....	Encarnación, 10.....	»
13	Idem....	5 m.	Soltero..	Idem.....	San Pedro, 6.....	»	35	Idem....	66	Viuda..	Apoplejía.....	Hospital Jesús Nazareno.....	»
14	Idem....	37	Casado..	Idem.....	Concepción, 19.....	»	36	Idem....	46	Casada..	Derrame seroso.....	Soldado, 5.....	»
15	Idem....	2	Soltero..	Angina.....	Hermosilla, 17.....	»	37	Idem....	7 m.	Soltera..	Meningitis.....	Estrella, 1.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Ronda de Segovia, 11.....	»	38	Idem....	60	Casada..	Congest. cerebral.....	Casa de la Moneda.....	»
17	Idem....	55	Casado..	Hepatitis.....	Galileo, 19.....	»	39	Idem....	75	Viuda..	Idem.....	Molino de Viento, 31.....	»
18	Idem....	38	Viudo..	Meningitis.....	Gorguera, 3.....	»	40	Idem....	38	Casada..	Afección cerebral.....	Duque de Alba, 4.....	»
19	Idem....	25	Soltero..	Herida punzante.....	C.º de Getafe.....	Judicial.	41	Idem....	63	Viuda..	Anemia.....	Miguel Servet, 2.....	»
20	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Salitre, 21.....	»	42	Idem....	59	Casada..	Cáncer.....	Paseo de las Delicias, 8.....	»
21	Hembra..	5	Soltera..	Difteria.....	Pacífico, 14.....	»	43	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	San Hermenegildo, 10.....	»
22	Idem....	31	Idem....	Tuberculosis.....	Carlos III.....	»							

Total de inhumaciones: 41 y 2 fetos.—Varones 20; hembras 23.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 7; hembras, 6; total, 13.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Castejón y la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Navarra y Logroño y Alcaldes de Corella y Cervera del Río Alhama, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de Navarra y Logroño, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Navarra y Logroño, y en las Administraciones de Correos de Pamplona, Logroño, Corella y Cervera del Río Alhama, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 7 de Abril de 1890.—El Director general, A. Mausí.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas diariamente dos veces de ida y dos de vuelta desde la estación férrea de Castejón á la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 211—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del

Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines

oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

#### Universidades.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Acisclo Fernández Vallín; Vocales, D. Simón Archilla, D. Eduardo León y Ortiz, D. José Arenas, Don Victoriano Delaito, D. Mariano Carderera y D. Enrique Fernández de Villaverde; Suplentes, D. Francisco Iñiguez y Don Higinio Cachavera.

Los opositores á la mencionada cátedra son: D. Martín Pastells y Papell, D. José Rodríguez y Fernández, D. Juan Arturo Serra Paniagua, D. José Rius y Casas, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Zoel García de Galdeano, D. Vicente Pitaluga y García, D. Luis Octavio de Toledo, D. Fermín Suárez y Suárez, D. José María Alvarez Vigande, D. José Ruiz Castizo y Ariza, D. Miguel Vegas y Puebla y D. Cecilio Jiménez y Rueda.

D. Angel Berenguer deberá justificar ante el Tribunal hallarse en posesión de los derechos civiles y ser Doctor en Ciencias exactas; y D. Vicente Pitaluga justificará tener la edad exigida en la convocatoria, ser Doctor en Ciencias exactas y hallarse en posesión de sus derechos civiles.

Los demás opositores han acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Madrid 21 de Marzo de 1890.—El Director general interino, C. de San Bernardo.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 15 061 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Onda á Burriana, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 34.018 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Zaragoza á Castellón, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo

la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, cuyo presupuesto es de 28.760 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Teruel á Sagunto, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

##### Exámenes de ingreso.

De conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886 se convoca á los exámenes de ingreso para el curso de 1889-90 que han de verificarse en el próximo mes de Junio, debiendo los candidatos observar las siguientes reglas:

1.ª Presentarán las solicitudes, firmadas por los mismos, en papel del sello 12.º, expresando los grupos ó materias de que desean examinarse, y acompañadas de la cédula personal y documentos que se consideran pertinentes.

2.ª El plazo de admisión de solicitudes será el comprendido entre el 15 de Abril y 15 de Mayo próximo. Las horas hábiles para la presentación serán de nueve á doce de la mañana.

3.ª Dentro de los seis días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos ó de los defectos ó faltas anotados que deberán subsanarse en el plazo que se le señale. En cuanto á las dudas y cuestiones que puedan ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos se estará á lo que resuelva la Dirección de Instrucción pública, ó la de la Escuela, según compete.

4.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores acordará el orden en que hayan de verificarse los exámenes, y la Secretaría fijará oportunamente en el cuadro de anuncios de la Escuela las listas de los aspirantes admitidos en el orden que deban presentarse á examen. Los exámenes de idiomas y de dibujos se verificarán en la última decena del mes de Mayo; los de Matemáticas comenzarán el 1.º de Junio.

5.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- Primera. Aritmética.
- Segunda. Álgebra.
- Tercera. Geometría.
- Cuarta. Trigonometría.
- Quinta. Geometría analítica.
- Sexta. Dibujo lineal y de figura.
- Séptima. Idioma francés é inglés ó alemán.

6.ª Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 11 de Marzo de 1889.

7.ª Los exámenes de las asignaturas de matemáticas se verificarán en tres grupos: comprendiendo el primero Aritmética y Geometría; el segundo Álgebra, y el tercero Trigonometría y Geometría analítica.

Los de idiomas y dibujos se harán en ejercicios separados.

8.ª Para verificar los ejercicios de cada examen que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1886, el alumno sacará á la suerte tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente, el cual acordará después en cada caso la forma del ejercicio práctico para que en el mismo acto puedan tener lugar el ejercicio teórico y el práctico.

No podrán examinarse de las asignaturas comprendidas en el segundo grupo sin haber aprobado antes las del primero, ni las del tercero sin la aprobación previa de las del segundo.

9.ª Al terminar las listas, los Tribunales llamarán por segunda y última vez á los no presentados al primer llamamiento, entendiéndose renuncian al examen los que no se presenten al segundo.

Madrid 9 de Abril de 1890.—El Delegado regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Lisboa.—Excmo. Manolo Igual, calle Alcalá.  
Idem.—Wrouun, sin señas.  
Calharis.—Luciano Rodríguez, calle Concepción.  
Muros Pravia.—Tomás S. Pedro, pasaje de la Alhambra, números 3 y 1.  
San Sebastián.—Félix Arteta, Villodar, 8.  
Leipzig.—Fifros, sin señas.  
Badajoz.—Leoncio Alvarez, Hortalaza, 108, segundo izquierda (ausente).  
Marsella.—Rafael Quintana, Administrador Loterías.  
Idem.—Idem, Príncipe.  
Zaragoza.—Corrales, Conductor Correos.  
Reinosa.—Magdalena Escola, Barco, 8, principal.  
Palencia.—Sr. Dr. Tienda, plaza Mayor, 25.  
Irún.—Carbonell, Barrio Nuevo, 11.  
Santander.—Trinidad Lota, Fuencarral, 27.

#### NOROESTE

Torrijos.—Antonio Cepeda, plaza Ministerios, 1, principal (ausente).  
Pamplona.—Manuel Sanz, Don Martín, 86, principal.  
Sevilla.—Eulogio Hurtado, pasco Areneros, 9.  
Oviedo.—Ladislao Argerias, San Vicente Baja, 76, 4.º

#### OESTE

Avila.—Antonio Berundo, Mira el Sol, 6.

#### NORTE

Quintanar.—Aquilino Olmo, Santa Engracia, 104.

#### SUR

La Roda (Albacete).—Joaquín Lapuente, Salitre, 46, principal.

Madrid 9 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía de Don Aniceto de la Roca, y que por su fallecimiento desempeña interinamente el Escribano que autoriza, se siguen autos á instancia de D. Enrique, Doña Josefa y Doña Ricarda López Losada y Escudero; Doña María del Amparo, Doña Emilia, Doña Adela y Doña Julia de Castro López Losada, sobre que se les declare judicialmente herederos ab intestato de Don Francisco López Losada y Escudero, hermano de los tres primeros y tío carnal de las tres últimas, natural que fué de esta capital, el cual falleció en la misma el 8 de Febrero del corriente año, en el estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; y seguidos los trámites de la ley, se ha acordado por este Juzgado en providencia del 2 del mes actual, llamar por edictos á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, concediéndoles el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de dichos edictos en los periódicos oficiales de esta capital, para que comparezcan á reclamar su derecho; en la inteligencia de que pasado el expresado término no podrán verificarlo.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 9 de Abril de 1890.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

X—1543

#### MADRID—SUR

El Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, por providencia de 27 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de la representación legal de Doña Rosario Vicente y Velaz contra los sucesores de D. Manuel de Villegas, sobre que se declare extinguido el gravamen de 24.726 reales á que está afectada la casa sita en esta Corte, núm. 3 antiguo de la calle del Olivo, 33 moderno de la de Mesonero Romanos, que fué constituido por Doña Francisca Herranz á favor de Don Manuel de Villegas en 31 de Enero de 1878, ha mandado se haga un segundo llamamiento á los demandados, en la misma forma que tuvo lugar el emplazamiento.

En su consecuencia, por la presente se llama por segunda vez á los sucesores ó legítimos representantes de D. Manuel de Villegas para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno.

X—1545

#### OVIEDO

D. Cristobal Geronés y Puerto, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Linares Ayala, de oficio ebanista, el cual trabajó en el establecimiento del Sr. Moratilla, de la ciudad de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del tér-

mino de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella ciudad, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito presentado á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio por su Abogado defensor, conformándose con la pena que por el Señor Fiscal se le pide en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Oviedo á 30 de Marzo de 1890.—Cristóbal Geronés.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—2023

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Esperanza Suárez Ribas, natural de San Román, Concejo de Sariago Mayor, partido de Siero, vecina de Gijón, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado; pues así lo acordé en sumario que contra ella instruyo por estafa; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente, exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan con celo y actividad á la busca y captura de la expresada Esperanza Suárez, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 29 de Marzo de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

*Señas de la procesada.*

Estatura algo más que regular, cara ancha, color bueno, frente pequeña, pelo color castaño, ojos id., boca grande y nariz ancha; viste falda de lana color café, chambra color rosa, manto de merino negro, pañuelo de seda amarillo á la cabeza, y calza zapatos de cuero negro. J—1971

PALENCIA

D. Eduardo Gonzalez Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro Calderón Añares, natural de San Cebrián de Campos, como de veintiséis años, soltero, herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, adonde tenía obligación de presentarse los últimos días de cada mes en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa el celo de todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 1.º de Abril de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—2004

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Miguel Gomila Sansó, que reside en la ciudad de Buenos Aires, calle de la República, núm. 14, y á los herederos de D. Francisco Canals y de D. Bartolomé Ferrer que por parte de D. Jaime Grimalt y Sansó, de este vecindario, se ha presentado escrito con relación de sus acreedores, para que se les cite á junta á fin de proponerles la quita y espera de que trata la ley de Enjuiciamiento civil en su tít. 12; y para la correspondiente junta se ha señalado el día 2 de Junio, próximo, á las doce de su mañana en este Juzgado; debiendo los acreedores presentarse acompañando el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Palma 31 de Marzo de 1890.—Ramón M. Ballester, Escribano. 149—P

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente requiero y ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los semovientes sustraídos de las cuadras del cortijo nombrado de Fuenreal, término municipal de Almodóvar del Río, en la noche del 4 al 5 de Febrero último, propios de D. Matías Jiménez Sanz y D. Pedro Aceña las Heras, vecinos de Córdoba, cuyas señas se expresan á continuación.

También se servirán acordar la detención de las personas en cuyo poder fueren encontradas dichas caballerías, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Posadas á 29 de Marzo de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Eogués.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo cataño oscuro, lucero, corrido, alzada menos de la marca, cerrado, herrado con M. G., con un albardón jerezano.

Otro caballo negro, entero, de cuatro años, alzada menos de la marca, y con el hierro C. A. J—1972

PUNTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción en el partido de Puente deume.

Por la presente, y mediante no han sido habidos en su domicilio de Bemantes, ignorándose su paradero, se cita,

llama y emplaza á José García Anido, de veintisiete años; José Iglesias Nieto, de veinticuatro años, y Manuel Vázquez Castro, de veinticinco años de edad, solteros, marineros, naturales y vecinos de la expresada de Bemantes, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido, y contra los cuales se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional en el sumario que se les instruye sobre desorden público ocurrido en la feria de Villar Mayor el 3 de Enero último; apercibiéndoles de que en otro caso se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos; poniéndolos en el caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Puente deume á 28 de Marzo de 1890.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Manuel Martínez.

*Señas de José García Anido.*

Estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos castaños, pelo id., barba ofeitada, y vestía traje de marinero de la Armada.

*Idem de José Iglesias Nieto.*

Estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos negros, pelo id., barba afeitada, y vestía traje de marinero de la Armada.

*Idem de Manuel Vázquez Castro.*

Estatura alta, cara larga, color trigueño, nariz regular, ojos negros, pelo idem, barba afeitada, y vestía como los anteriores. J—1942

SALAS DE LOS INFANTES

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente y único edicto se cita y llama á Aniceto del Pino Rojo, natural y vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero y demás circunstancias del mismo se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye por haber sido allanada la casa en que habita su mujer Petra Abanel, vecina de esta villa, la noche del 20 de Febrero último; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 28 de Marzo de 1890.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Federico Carbonell. J—2024

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto que en uno de los días del mes de Octubre del año último llegó al Sardinero en un coche conducido por Leandro Martínez, hijo de un tal Morín, y ocasionó daños en la báscula automática, situada en aquel punto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que instruyo sobre daños ocasionados en referida báscula, y cuyo sujeto es tuerto y vestía en el día aludido blusa y tapabocas.

Dado en Santander á 27 de Marzo de 1890.—Alejandro Martín.—El actuario, J. Gonzalo Pelayo. J—1973

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Saturnino Porres, domiciliado que estuvo en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle entrega de ropas que le fueron sustraídas; pues así lo tengo acordado en ejecución de sentencia dictada en causa contra Donato Menchaca y Juan Gaviria por el delito de hurto.

Dado en Santander á 30 de Marzo de 1890.—Alejandro Martín.—El Secretario, Gonzalo Pelayo. J—1974

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Tomasa Bautista y Escalona, hija de Don Tomás y de Doña Vicenta, fallecida en el pueblo de Nambroca, de donde era natural y vecina, el día 29 de Diciembre del año último, bajo la cédula testamentaria que otorgara el mismo día de su defunción, y que después ha sido reducida á instrumento público, en la cual instituyó por herederos á todos sus sobrinos carnales, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, como lo han efectuado D. Mariano Escalona y Rosado, Doña Josefa de Ancos y Vivar, Doña Fernanda Valcázar y Bautista, Doña Dominga, Doña Saturnina, Doña Amadeta, Doña Beatriz, Doña María de los Santos y Doña Baldomera de Ancos y Bautista, con el carácter todos de sobrinos carnales de la expresada señora; con apercibimiento de que no serán oídos en el juicio los que no se personen dentro de este último plazo.

Dado en Toledo á 8 de Abril de 1890.—Mariano Gil.—El Escribano, Bibiano P. Burgos. X—1546

VALLS

Por el presente, y en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada en méritos de las diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador D. Paladio Meuret, la representación de D. Ramón Cortadellas, contra D. Ramón Riera Roca, Procurador que fué de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por tercera vez al expresado señor Riera para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer bajo juramento indecisorio las firmas puestas por él en dos pagarés, el uno de fecha 1.º de Enero de 1888, por el que confiesa deber y promete devolver al demandante dentro del término de medio año la cantidad de 5.000 pesetas, y el otro, de fecha 9 de Noviembre del mismo año, de la suma de 1.620 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de despachar la ejecución.

Valls 1.º de Abril de 1890.—Por mandado de S. S., el actuario. X—1541

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 31 de Enero de 1890.

		Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Fondos disponibles:		
Banco general de Madrid.....	657.431'35	
Agencia de Puerto Rico.....	2.584'30	
Cuenta de construcción líneas Mayagüez.....	16.894.554'49	17.554.570'14
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado.....	8.000.000	
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca.....	5.878.450	
Fianza de la Compañía.....	1.275.750	
Valores en cartera.....	1.145.498'52	16.299.698'52
Gastos:		
Primer establecimiento.....	5.049.616'64	
Construcción líneas Mayagüez.	781.755'40	
Gastos generales de administración.....	308.634'02	
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez.....	2.646.013'90	
Material de construcción.....	591.161	
Construcción líneas Humacao.	2.800'53	
Mobiliario.....	19.095'52	
Depósitos y cuentas varias.....		9.399.077 01
Cuentas corrientes, deudores.....		3.801.724'03
		901.469'30
		47.956.539

PASIVO

Capital.....	16.000.000
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca, serie Mayagüez.....	26.339.800
Intereses y amortización de obligaciones.....	682.179'51
Intereses de fondos.....	193.345'59
Retenciones de garantía.....	323.717'50
Depósitos y cuentas varias.....	3.492.558'23
Cuentas corrientes, acreedores.....	924.938'17
	47.956.539

Madrid 31 de Enero de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—1544

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Su situación en 31 de Marzo de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Primer establecimiento y construcción.....	5.396.800
Acciones en cartera.....	2.844.200
Obligaciones en cartera.....	1.255.800
Banqueros.....	1.527.413'60
Caja.....	852'96
Deudores.....	2.666.830'25
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	7.533'98
Cuentas de orden.....	1.354.227'52
Gastos generales de Administración: Madrid y Bruselas.....	3.061'08
Pérdidas y ganancias.....	4.030'88
	15.060.750'27
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.100.000
Aportadores.....	2.230.000
Empresa constructora.....	1.534.301'11
Garantía de trabajos.....	259.800
Acreedores.....	79.863'43
Cuentas de orden.....	1.354.227'52
Intereses y comisiones.....	2.558'21
	15.060.750'27

El Administrador, Delegado, Santiago Ródero. X—1548

Sociedad Matritense de Electricidad.

Se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 21 del actual, á fin de reorganizar la Comisión liquidadora.

Madrid 8 de Abril de 1890.—El Presidente, F. A. Díaz. X—1547

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcega, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'66 á 26'63 pesetas p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'63 y 26'62 id. p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Abril de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, Pamplona, San Sebastián y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists types of livestock and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'36 á 1'42 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 9 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 32 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, y 72 de las del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.— Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: First class, Second class, Third class. Prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.— COLECCION Legislativa de España.— Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.— COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.— Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Prices in pesetas.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DÍA

San Daniel y San Ezequiel, Profetas.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—La almoneda del diablo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las hijas de Eva.